

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cascales: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por los servicios administrativos y técnicos que el GADMCC, presta a sus usuarios	3
	007-GADMCG-2025 Cantón Guamote: Para la aprobación del Plan de Movilidad y Transporte Sostenible	10
-	Cantón Guaranda: Sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón	23
-	Cantón Sozoranga: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029” su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	69

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

01	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aloasí: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GADPRA, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029” su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	78
----	--	----

	Págs.
002 Gobierno Autónomo Descen- tralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025- 2029”, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	81



Exposición de Motivos

“...La Ordenanza original que regula el cobro de la Tasa Retributiva por los Servicios Administrativos y Técnicos del GAD Municipal de Cascales fue aprobada y entró en vigencia en el año 2015. A la fecha, han transcurrido más de diez años desde su promulgación.

Durante este periodo, la realidad económica, operativa y normativa del cantón Cascales y del país ha experimentado cambios significativos. La normativa existente se encuentra **caduca** e inadaptada a las exigencias operativas y legales contemporáneas, lo que justifica la necesidad ineludible de revisar, actualizar y proponer una nueva reglamentación que brinde seguridad jurídica y eficiencia en la gestión tributaria municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales ejerce su potestad normativa y tributaria en estricto cumplimiento de la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Constitución faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a generar sus propios recursos financieros, siendo las tasas una fuente legítima de ingresos.

El Concejo Municipal tiene la facultad de dictar normas, así como de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras dentro de su jurisdicción (Art. 7, 55 literal e), 57 literales a) y b), COOTAD).

El Art. 566, COOTAD faculta a las municipalidades a aplicar tasas retributivas, con la condición esencial de que su monto "guarde relación con el costo de producción de dichos servicios".

La Ordenanza vigente presenta insuficiencias que impactan directamente en la gestión municipal:

Los valores de las tasas retributivas (tarifas) establecidos en 2015 no reflejan los costos reales de operación, personal, tecnología e insumos que actualmente incurre el GAD Municipal para prestar los servicios administrativos y técnicos a sus usuarios. Esto genera un déficit operativo que afecta la calidad y la sostenibilidad de los servicios.

La evolución tecnológica y la demanda ciudadana han generado la necesidad de nuevos servicios administrativos y técnicos que no están previstos ni tarifados en la ordenanza anterior. Es necesario incorporar una regulación que permita el cobro justo por estos nuevos trámites.

Es imperativo que las tarifas se sustenten en un riguroso Estudio de Costos para garantizar la legalidad de la recaudación conforme al Art. 566 del COOTAD. La nueva Ordenanza garantizará que el cobro sea justo, técnico y legal.

La aprobación de la presente Ordenanza Sustitutiva permitirá:

Fortalecer la Gestión Financiera: Asegurando una recaudación que cubra efectivamente los costos operativos de los servicios, mejorando la autonomía financiera municipal.

Transparencia y Legalidad: Estableciendo tarifas claras, conocidas por el usuario, y legalmente sustentadas en estudios técnicos de costos.

Modernización de la Gestión: Simplificando los procedimientos de cobro y cumplimiento de obligaciones (Art. 6), y previendo mecanismos para tarifar servicios nuevos o no previstos (Art. 4).

Armonización Normativa: Derogando la ordenanza antigua y garantizando que el marco tributario de tasas se ajuste a la legislación nacional vigente y a las realidades locales...”

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales

Considerando

Que, el Art. 270 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece, Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad normativa del concejo municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su suscripción territorial;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina la competencia de; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como atribución del concejo municipal, el hecho de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de la municipalidad.

Que, el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como atribución del concejo municipal, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades aplicar tasas retributivas de servicios públicos, pudiendo además aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por los Servicios Administrativos y Técnicos que el GAD Municipal de Cascales Presta a sus Usuarios.

Art. 1.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, quien presta los servicios señalados en la misma.

Art. 2.- Sujeto Pasivo. - Constituye sujeto pasivo del tributo de servicios administrativos y técnicos, todas las personas naturales o jurídicas que requieran de la municipalidad servicios administrativos y técnicos.

Art. 3.- Materia Imponible y Tarifas. – Están sujetos a una tasa, con sus respectivas tarifas, los interesados en la prestación de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por este tributo. El sujeto pasivo pagará previamente su valor en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en la que solicita el servicio.

Sin ninguna excepción se cobrarán los valores de acuerdo a los siguientes numerales y la tabla de costos que se detalla a continuación:

Nro.	TABLA DE VALORES POR TASAS	TASA	APLICACIÓN
1	SECRETARÍA GENERAL		
1.1	Copias certificadas de documentos institucionales.	0,06 %	RBU
2.	COMPRAS PÚBLICAS		
2.1	Reproducción y edición de pliegos	5 x 1000	Del valor del contrato
3.	FINANCIERO		
3.1	Duplicado de los títulos de crédito	0,1 %	RBU
3.2	Certificado de No adeudar a la Municipalidad (vigencia 30 días)	0,60%	RBU
4.	PLANIFICACIÓN		
4.1	Avalúos y Catastros		
4.1.1	Certificado de Avalúos y Catastros	1%	RBU
4.1.2	Certificado de Bienes y Raíces	1%	RBU
4.1.3	Certificado catastral de ubicación, incluye croquis de ubicación.	1,5%	RBU
4.1.4	Revaloración de propiedades urbanas	5%	RBU
4.1.5	Revaloración de propiedades rurales	3,5%	RBU
4.1.6	Inspecciones urbanas y rurales para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	3%	RBU
4.1.7	Copia certificada de la ficha predial y catastral	1%	RBU
4.2	Planificación Urbana y Rural		
4.2.1	Certificado de uso de suelo	1%	RBU

4.2.2	Certificado de ocupación de suelo	1%	RBU
4.2.3	Certificado de no estar afectado por el PDyOT y/o PUGS	1,5%	RBU
4.2.4	Emisión de IPRUS	2.5%	RBU
4.2.5	Colocación hasta 4 puntos en un terreno del área urbana	2%	RBU. Por cada punto
4.2.6	Colocación de más de 5 puntos en un terreno del área urbana	1.5%	RBU. Por cada punto
4.2.7	Colocación hasta 4 puntos en un terreno del área rural	3%	RBU. Por cada punto
4.2.8	Colocación más de 5 puntos en un terreno del área rural	2.5%	RBU. Por cada punto
4.2.9	Levantamiento topográfico en el área Urbana	5%	RBU.
4.2.10	Levantamiento topográfico en el área rural por cada hectárea o fracción solo con orden judicial.	15%	RBU.
4.2.11	Replanteo y colocación de linderos para apertura de líneas hasta 100 metros lineales	0,1%	RBU. por cada metro
4.2.12	Replanteo y colocación de linderos para apertura de líneas a partir de 101 metros lineales	0.03%	RBU. por cada metro
4.2.13	Digitalización de planos hasta 10 hectáreas	3%	RBU.
4.2.14	Digitalización de planos a partir de 10,1 hectáreas	4%	RBU.
4.2.15	Monografía de puntos de control (comprende dos puntos de coordenadas);	2%	RBU.
4.2.16	Impresión de planos en lámina A-0 Blanco y negro	1%	RBU.
4.2.17	Impresión de planos en lámina A-0 a color	2%	RBU.
4.2.18	Impresión de planos en lámina A-1 Blanco y negro	0,5%	RBU.
4.2.19	Impresión de planos en lámina A-1 a color	1,5%	RBU.
4.2.20	Impresión de planos en lámina A-2 Blanco y negro	0,25%	RBU.
4.2.21	Impresión de planos en lámina A-2 a color	0,5%	RBU.

4.2.22	Impresión de planos en lámina A-3 Blanco y negro	0,15%	RBU.
4.2.23	Impresión de planos en lámina A-3 a color	0,20%	RBU.
4.2.24	Impresión de planos en lámina A-4 Blanco y negro	0,05%	RBU.
4.2.25	Impresión de planos en lámina A-4 a color	0,10%	RBU.
4.2.26	Permiso de construcción de obra mayor (más de 40,1 m2)	3x1000	Valor de la Obra
4.2.27	Permiso de construcción de obra menor (menor de 40 m2)	5%	RBU.
4.2.28	Aprobación de planos de urbanizaciones	2x1000	Del avalúo catastral del predio
4.2.29	Aprobación de planos de fraccionamientos y procesos de legalización.	5%	RBU.
4.2.30	Revisión y aprobación de propiedades horizontales	2x1000	Del avalúo catastral de la construcción
4.2.31	Aprobación de planos de construcción de infraestructura, esta tasa se pagará sobre el costo total de la obra cuyo valor se determinará multiplicando el número de metros cuadrados (COS TOTAL), por el costo del m2 de construcción, será determinado por la Unidad de Estudios y Diseños de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM de Cascales.	1x1000	Desde 1m2 a 240m2
		1,25x1000	Desde 241m2 a 600m2
		1,50x1000	Desde 601m2 en adelante
5.	AMBIENTE		
5.1	Certificado del servicio de recolección de residuos sólidos.	0,60%	RBU
6.	GESTIÓN DE RIESGOS		
6.1	Inspección e informe de riesgos naturales para trámites oficiales, excepto los que se generen por desastres naturales y antrópicos.	2%	RBU.
6.2	Aprobación de planes de contingencia para eventos públicos y privados.	1%	RBU
7	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
7.1	Certificado de factibilidad de servicios básicos	0.60%	RBU

8	JURÍDICO		
8.1	Resolución Administrativa	5%	RBU

Art. 4.- Servicios no Previstos. - Cualquier otro servicio administrativo y/o técnico no previsto en el Cuadro de Valores de esta Ordenanza, que implique un costo operacional comprobable para la Municipalidad, se cobrará el equivalente al dos por ciento (2%) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente.

Art. 5.- Obligaciones. - Los directores, jefes departamentales y servidores municipales, están en la obligación de exigir a los usuarios del GAD Municipal de Cascales, cumplan con el pago establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto, previo a otorgar el servicio requerido, se generará el correspondiente memorando, formulario y/o documento que estará dirigido a la Gestión Financiera, para que ésta, a través del área de Rentas Municipal, se proceda al cobro respectivo. Es preciso destacar que, en el referido memorando, constará la fecha, nombres completos del usuario, número de cédula, concepto y el valor.

Los funcionarios, jefes departamentales y servidores municipales, obligados a cumplir y que no lo hicieren, responderán pecuniariamente con el valor que por su omisión se dejare de recaudar, sin perjuicio de las sanciones legales establecidas en la ley.

Art. 6.- Exenciones. - Están exentos de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las instituciones públicas, siempre y cuando los proyectos a ejecutarse dentro del cantón constituyan un beneficio para el cantón, para cuyo efecto, una vez realizada la solicitud de exención se procederá al análisis del proyecto y se emitirá el respectivo informe favorable para la exención, este informe será elaborado por la Jefatura de Planificación Urbana y Rural.

Las personas adultas mayores y personas con discapacidad estarán a lo que disponen la Ley del Adulto Mayor, su reglamento y la Ley de Discapacidades.

Art. 7.- Derogatorias. - deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, QUE LA MUNICIPALIDAD DE CÁSCALES PRESTE A SUS USUARIOS aprobada el 29 de junio del 2015 y todas las ordenanzas y/o artículos que se contrapongan.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Certifico: Que La Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por los Servicios Administrativos y Técnicos que el GAD Municipal de Cascales Presta a sus Usuarios, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Cascales en dos sesiones, en primer debate en la sesión ordinaria del 26 de agosto de 2025 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2026. Lo certifico.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. - El Dorado de Cascales, 25 de febrero de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 27 días del mes de febrero de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por los Servicios Administrativos y Técnicos que el GAD Municipal de Cascales Presta a sus Usuarios, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 27 de febrero de 2026. Lo certifico.



Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

**ORDENANZA N.º 007-GADMCG-2025****ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- QUE,** el artículo 227 ibídem, detalla que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 6, otorga a los gobiernos municipales la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción.
- QUE,** el artículo del COOTAD determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).”;
- QUE,** el artículo 7 del COOTAD determina que para el pleno ejercicio de las competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir los Distritos Metropolitanos, se reconoce a los concejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el artículo 54 ibídem, detalla que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

QUE, el artículo 54 ibídem, detalla que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

QUE, el artículo 130 ibídem, señala que: “(...) El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: (...) A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que: “(...) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)”;

QUE, el artículo 3A ibídem, detalla que: “(...) El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente. (...) Para el establecimiento de la política pública en la materia, se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. (...) Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto, en el siguiente orden:

1. Peatones, especialmente las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
2. Biciusuarios y usuarios de vehículos de tracción humana;
3. Servicio de transporte público de pasajeros;
4. Servicio de transporte comercial y de carga; y,
5. Transporte particular.”;

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina entre las atribuciones de los Distritos Metropolitanos:

“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;

QUE, las letras c), h), k) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”;

QUE, el artículo 47 de la LOTTTSV, determina que: “(...) El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...)”;

QUE, los literales a), b), c) y d) del artículo 54 de la LOTTTSV, señala que: “(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...)”;

QUE, el artículo 55 de la LOTTTSV determina que: “(...) El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación (...)”;

- QUE,** el artículo 65 de la LOTTTSV señala que: “(...) El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, interprovincial e internacional (...); en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- QUE,** el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV señala que: “(...) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...);
- QUE,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;
- QUE,** el artículo 37 de LOOTUGS dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”;
- QUE,** el artículo 38 de LOOTUGS prevé que: “Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, de conformidad con la ordenanza que se expida para el efecto, la que, al menos, garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno”;
- QUE,** con fecha tres días del mes de septiembre de 2024, se suscribe el acta entrega-recepción de la CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAMOTE”, con los siguientes productos:
- 1.- Diagnostico
 - 2.- Propuesta: Modelo de Gestión Institucional y operativo del GAD Municipal de Guamote y Plan a corto, mediano y largo de plazo de implementación de señalética horizontal y vertical.

- 3.- Planos en formato DWG, SHP, y afines que contengan el catastro vial del cantón Guamote.
- 4.- Bases de datos geo referenciados.
- 5.- Proyecto de ordenanza para la actualización del modelo de gestión institucional y operativo.
- 6.- Proyecto de ordenanza para definir el procedimiento de otorgamiento de títulos habilitantes.
- 7.- Propuesta donde se definan los lugares de estacionamiento del transporte público y comercial existentes y planteados.
- 8.- Estudio de necesidades de transporte, oferta-demanda y dimensionamiento de flota.

QUE, con INFORME TÉCNICO No. 002– STTTSV - GADMCG - 2025 de fecha 17 de julio de 2025, la Ing. Maricarmen Calderón Técnica de la Subdirección de Tránsito del GADMCG, concluyó: El proyecto de Ordenanza del Plan de Movilidad Transporte Sustentable del Cantón Guamote cumple con todos los lineamientos legales establecidos en el COOTAD, especialmente en lo relacionado con competencias municipales de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

El contexto del proyecto de la ordenanza articula de forma técnica los componentes estratégicos del plan de movilidad, con acciones concretas, cronograma y actores principales.

Incorpora disposiciones para garantizar el financiamiento progresivo, el control ciudadano y los mecanismos de actualización y evaluación.

Responde a los principios de sostenibilidad ambiental, eficiencia en la gestión del transporte público y fortalecimiento de la seguridad vial. En base a los antecedentes técnicos analizados, se concluye que, es necesario proceder con la aprobación del Plan de Movilidad por parte del Concejo Cantonal, esto con la finalidad de otorgar el marco legal y normativo indispensable para que la municipalidad pueda ejecutar de forma ordenada y coherente todos los proyectos definidos en el Plan de Movilidad y Transporte Sostenible del Cantón Guamote, de la misma manera fortalecerá la participación ciudadana y la corresponsabilidad de todos los sectores sociales, fomentando una cultura de movilidad sostenible, segura y responsable con el ambiente. Luego de un análisis técnico realizado, la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Guamote determina que el proyecto de ordenanza del Plan de Movilidad Transporte Sustentable del cantón Guamote, se encuentra técnicamente aprobado y cumple con los objetivos requeridos, a fin de dotar al cantón de una herramienta normativa que permita implementar esta ordenanza en beneficio de la ciudadanía.

QUE, con memorando Nro. 0644-PS-GADMCG-2025 de fecha 15 de agosto de 2025, el Dr. Antonio Fray, procurador síndico del GADMCG, concluyó: “(...) Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; se considera pertinente continuar con el

trámite determinado para la aprobación del Plan de Movilidad 2024-2034 del cantón Guamote, en segundo debate por parte del concejo municipal.

QUE, mediante memorando N.º 0799-DF-GADMCG-2025 de fecha 20 de noviembre del 2025, suscrito por Luis Naula Director Financiero del GADMCG, quien remite el Informe N.º 012-CG-GADMCG-2025, de fecha 19 de noviembre del 2025, suscrito por la Lic. Martha Roldan Contadora General del GADMCG, remite el Informe Económico previo a la aprobación de la ordenanza del Plan de Movilidad Transporte sostenible del Cantón Guamote.

QUE, mediante Informe N.º 006-CSCT-GADMCG-2025, de fecha 03 de diciembre del 2025, suscrito por la Comisión de Seguridad Ciudadana y Transito del GADMCG, Manuel Tenesaca Presidente, en el que emite dictamen favorable para la probación en segundo y definitivo debate de LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.

QUE, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 20 de mayo del 2025, se adoptó la siguiente resolución: POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 0077-C-GADMCG-2025, RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAMOTE INGRESADO CON MEMORANDO N.º 010-CSCT-GADMCG-2025 SUSCRITO POR EL CONCEJAL MANUEL TENESACA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DEL GADMCG.

QUE, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 09 de diciembre del 2025, se adoptó la siguiente resolución: POR UNANIMIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 0246-C-GADMCG-2025.- RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO Y ULTIMO DEBATE LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 130 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 38 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE.

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Movilidad y Transporte Sostenible del Cantón Guamote 2024-2034, junto con sus ocho anexos recibidos mediante acta entrega recepción y que cumplen con todas las especificaciones técnicas, económicas y legales requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a través de consultoría.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG, la ejecución, monitoreo y supervisión del PLAN DE MOVILIDAD Y

TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE, junto con sus ocho anexos que son complemento del mencionado plan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG, efectuar los cambios, reformas y correcciones en caso de ser necesarias en el PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE; así como sus ocho anexos que son complemento con la finalidad de adaptarlo a cada etapa e implementarlo en la circunscripción territorial. En cuanto a las metas y objetivos establecidos en el PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE, en caso de que se requiera algún tipo de modificación, estas deberán efectuarse a través del procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG responsable de la movilidad del cantón Guamote, la coordinación interinstitucional necesaria para la ejecución del PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE así como de sus ocho anexos complementarios y la posterior evaluación de la implementación del mismo.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo la notificación de la presente ordenanza en los medios de difusión institucional y su notificación a todos los miembros del Concejo municipal, así como a los demás órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Encárguese a la Subdirección de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCG, a fin de que conjuntamente con las demás entidades que integran el componente de movilidad, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la vigencia de esta ordenanza, realice las acciones necesarias para alinear los programas y proyectos que integran el Plan Anual y el Plan Plurianual de Inversión al Plan Municipal de Movilidad Sostenible 2024-2034, información que será publicada en el Portal Institucional del GADMCG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Deróguese el Plan de Movilidad para el cantón Guamote para el período 2015-2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del concejo municipal de Guamote a los nueve días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO

QUE, LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE. Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 20 de mayo del 2025; y, en segundo Debate en sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2025. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 16 de diciembre del 2025



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 16 de diciembre del 2025.- Vistos: que **LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SOSTENIBLE DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 16 de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La planificación de políticas públicas, programas, planes y proyectos constituye un elemento esencial para la gestión pública de largo plazo de manera que las acciones, efectos y resultados trasciendan a las personas o autoridades y se enfoquen en implementar alternativas que beneficien a los ciudadanos de forma sostenida. La gestión pública moderna no puede dejar de incorporar los principios que la actualidad exige a las ciudades, para implementar las mejores prácticas que prioricen el bienestar de los ciudadanos, la seguridad vial, la conservación ambiental, la movilidad digna, los medios alternativos de transporte.

En este contexto, el Plan de Movilidad del cantón Guamote tiene por objeto definir políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad sostenible, segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente eficiente para el GADMCG.

La demanda de transporte ha ido en aumento en Guamote debido al crecimiento de la población y la dispersión en el crecimiento urbano. El efecto combinado de estas tendencias es un aumento en la frecuencia y duración de los viajes, ratificada además porque gran parte de la concentración urbana de Guamote se encuentra en la matriz y las cabeceras parroquiales de Cebadas y Palmira.

Un modelo de gestión constituye un marco de referencia para la gestión de la administración municipal dentro del cantón Guamote, con la finalidad de desarrollar políticas y acciones con el propósito de alcanzar los objetivos institucionales propuestos. Un modelo de gestión se fundamenta en la implementación de estrategias para la correcta toma de decisiones; está compuesto por: La estructura de la organización, procesos y procedimientos a seguir, cultura organizacional, estrategia, objetivos, indicadores de desempeño y estrategias de mejora continua.

El presente documento contiene la propuesta de un modelo de gestión de acuerdo a las necesidades identificadas en el cantón Guamote, el mismo que tiene el propósito de lograr una adecuada administración y operación de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial transferidas a los GAD's mediante la Resolución N.º 006-CNC-2012; actualmente el GAD del cantón Guamote se encuentra asignado al modelo de gestión tipo B desde la emisión de la Resolución N.º 003-CNC-2015 y posteriores actualizaciones.

El presente Plan de Movilidad y sus anexos contienen el modelo de gestión con un esquema estratégico donde se identifican los requerimientos mínimos necesarios para lograr una adecuada gestión administrativa; se basa en la identificación de los requerimientos de la institución municipal, propuesta de actividades a implementar en función a las debilidades identificadas, evaluación y seguimiento de resultados y finalmente se efectúan acciones de mejora de ser el caso.

El proceso de descentralización y posterior asignación de competencias nace como iniciativa de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) en conjunto con el Consejo Nacional de Competencias (CNC) en base a la asignación de modelos de gestión en función de la variación de condiciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Ç

Una vez analizada la documentación remitida el Consejo Nacional de Competencias (CNC) resuelve categorizar a los GAD's a través de modelos de gestión establecidos en los artículos 4,5,6 (A, B, C) de la Resolución N.º 006 –CNC2012 publicado el en registro oficial suplemento 712 de fecha 29 de mayo del 2012.

Inicialmente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote inició siendo considerado dentro del modelo de gestión tipo “C” teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

En cumplimiento a la presente resolución se planteó el 05 de noviembre del año 2014 la “Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote” En lo posterior en el año 2015 mediante la Resolución N.º 003-CNC-2015 se procedió a recategorizar el modelo de gestión del GAD del cantón Guamote a tipo “B” por lo que tiene a su cargo la planificación, regulación y control den tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública. 8 3. MARCO LEGAL 3.1. Constitución de la República del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**
Validar únicamente con FirmaBC

Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy, la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los que tienen relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el que le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infra constitucionales locales, las que permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

El cantón Guaranda tiene 2 rincones mágicos reconocidos por el Ministerio de Turismo, la parroquia Salinas y el centro histórico de la ciudad de Guaranda fueron declarados Rincón Mágico el 27 de septiembre de 2023, con fecha 11 de septiembre de 2023, mediante la Solicitud No. 03HI-0DOJPS para la emisión de la declaratoria de Rincón Mágico por parte del Municipio de Guaranda.

Mediante memorando Nro. MT-SDT-2023-0358-M con fecha 13 de septiembre de 2023, remitido a la Directora Zonal 8, en el cual se menciona, "(...) acorde a la revisión de la documentación presentada para la postulación del Rincón Mágico "CENTRO HISTÓRICO DE GUARANDA PATRIMONIO VIVO", pongo en su conocimiento que la misma se encuentra completa, por lo que, solicito de la forma más cordial remita el correspondiente informe de cumplimiento de los requisitos y el puntaje que obtenga la postulación.

Mediante memorando MT-SDT-2023-0339-M de 1 de septiembre de 2023, remitido a la Directora Zonal 8, en el cual se menciona, acorde a la revisión de la documentación presentada para la postulación del Rincón Mágico "Salinas de Guaranda Convivencia y Producción Comunitaria", la cual se encuentra completa, y de acuerdo a la verificación del cumplimiento de los requisitos se deberá remitir el correspondiente informe en el que se determinará el cumplimiento de los requisitos y el puntaje que obtenga la postulación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1, 7 de la Constitución establece que, son deberes principales del Estado "[g] garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" y "Proteger el patrimonio natural y cultural del país"

Que, el artículo 3 numeral 1, 7 de la Constitución establece que, son deberes principales del Estado "[g] garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes" y "Proteger el patrimonio natural y cultural del país"

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución estipula que, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento y en el numeral 8 se establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que, “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Que, el artículo 29 literal a del COOTAD, se establece que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará “la de legislación, normatividad y fiscalización”.

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno debido al sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] *El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de impulsar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”*.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas,

programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”.

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”

Que, el artículo 3 literales b) y e), de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística:

- a) “La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización;
- b) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- “Hay que reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo;
- Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;
- Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y,
- Fomentar e incentivar el turismo interno”.

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
- b) Dar publicidad a su categoría;
- c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando mencione ese empresario instalación o establecimiento;

- d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”.

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está:

- a) “Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional,
- b) Planificar la actividad turística del país,
- c) Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”.

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo que expedirá las normas técnicas correspondientes.

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”.

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Turismo dispone que la Autoridad Nacional de Turismo “con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que:

“La potestad normativa en materia turística a nivel nacional le corresponde de manera privativa a la Autoridad Nacional de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos, normas técnicas y regulaciones para las actividades y modalidades turísticas, instrumentos de calificación y clasificación, la normativa para la implementación de la política en materia turística, como los que promueven y fomentan todo tipo de turismo, la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, instituciones públicas y privadas que generan experiencias turísticas, la normativa nacional para la fijación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, la determinación del techo de

valores máximos a cobrar por concepto de licencia única anual de funcionamiento o su equivalente a nivel nacional por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las demás establecidas en la ley y normativa vigente.

Las políticas, lineamientos generales y los acuerdos ministeriales que emita la Autoridad Nacional de Turismo deberán ser acatados de manera obligatoria por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles.

Las políticas, la planificación seccional y las ordenanzas que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados en esta materia, deberán observar la planificación, políticas nacionales y disposiciones expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo determinará los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos únicamente podrán ampliar la franja horaria que haya sido determinada por dicha Autoridad.”

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”.

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”.

Que, el artículo 58 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que, para el pago de la licencia, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinarán el valor a pagar por concepto de licencia única anual de funcionamiento mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. Estos valores no podrán superar el límite superior determinado en la tabla máxima de valores expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. (...)”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 6 de la Resolución ibídem, dispone que “en el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.
2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.

3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.
4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.
5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibídem, dispone lo siguiente:

- 1) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- 2) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.
- 3) Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
- 4) Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 5) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 6) Aplicar sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470 del 12 de julio de 2010 y modificado el 11 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la Ley de Turismo, 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 701 Segundo Suplemento del miércoles 11 de diciembre de 2024. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- 1) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);
- 2) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado.
- 3) En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 literales a), b), c) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUARANDA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

- Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales - Airbnb),
- Alimentos, bebidas y entretenimiento,
- Agenciamiento turístico,
- Transporte turístico,
- Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
- Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes,
- Guianza turística,
- Centros de turismo comunitario
- Parques temáticos y atracciones estables; y,
- Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales, así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, asume la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Turismo, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la Autoridad Nacional de Turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo vigente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

- 1. Actividad Turística.** - Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades:

- 1.1. Alojamiento:**

- 1.1.1. Alojamiento.** - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.
- 1.1.2. Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.** - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

- 1.2. Alimentos, bebidas y entretenimiento:**

- 1.2.1. Alimentos y bebidas:** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.
- 1.2.2. Entretenimiento:** Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

- 1.3. Agenciamiento turístico:** Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas,

agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.4. Transporte turístico: Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones: Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

1.6.1. Centros de convenciones: Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

1.6.2. Salas de recepciones y salas de banquetes: Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.7. Guianza turística: Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.8. Centros de turismo comunitario: Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.9. Parques temáticos y atracciones estables: Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y

equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

1.10. Balnearios, termas y centros de recreación turística:

1.10.1. Balnearios: Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

1.10.2. Termas: Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

1.10.3. Centros de recreación turística: Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Atractivo Turístico: Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento al mismo. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; y son un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos: Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control: Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico: Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico: Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas: Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo), cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos

comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) afin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión: Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos: Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF): Es la acreditación que otorgan los Gobierno Autónomo Descentralizado municipales con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

Modalidades turísticas: La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; otras que considere.

Para la determinación y reconocimiento de las modalidades turísticas, la Autoridad Nacional de Turismo, las regulará tomando en consideración, entre otros elementos, las clasificaciones del Organismo Especializado de las Naciones Unidas para el Turismo, siempre que dichas modalidades puedan ser desarrolladas en el país, contando con infraestructura y equipos de seguridad para la prestación del servicio; y, aquellas que previo al análisis técnico de la Autoridad Nacional de Turismo puedan realizarse en el territorio nacional.

La infraestructura corresponderá a los bienes y servicios públicos y privados que faciliten el acceso, desarrollo y seguridad de dichas modalidades.

Planificación: Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

Prestadores de servicios turísticos: Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en la Autoridad Nacional de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico: Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o

actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo: Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación: Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

Señalética Turística: Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

Señalización Turística: Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

Servicio Turístico: Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Zonas Especiales Turísticas: Se considerarán como Zonas Especiales Turísticas aquellos territorios específicos definidos y declarados por el Concejo Cantonal de Guaranda, mediante el instrumento correspondiente. Estas zonas, caracterizadas por la presencia intensiva de recursos turísticos, culturales, ambientales y paisajísticos.

Sujetos que ejercen actividades turísticas: Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

- a) Personas naturales o jurídicas que tengan carácter comercial;
- b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
- c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
- d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

1. **Sitio Turístico.** - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.
2. **Registro de turismo.** - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante la Autoridad Nacional de Turismo.
3. **Turismo.** - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio,

recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

4. **Turista.** - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa (90) días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa (90) días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

5. **Unidad íntegra de negocios.** – Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD del cantón Guaranda por medio de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 6.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD del cantón Guaranda, por medio de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al GAD del cantón Guaranda, por medio de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, en su respectiva circunscripción territorial y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Solicitar mediante un informe técnico para reformas o sustitutivas a las ordenanzas; y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo,

en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico. Los establecimientos de alojamiento turístico que ofrezcan servicios complementarios, tales como cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán operar conforme a los horarios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza, siempre que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes.

Extensión de horario para bares y discotecas en feriados nacionales y locales. - Los establecimientos clasificados como bares y discotecas podrán acceder a una extensión de hasta una (1) hora adicional en su horario habitual de funcionamiento durante los feriados nacionales y locales legalmente establecidos.

Excepciones. - En caso de emitirse Resoluciones Administrativas, Acuerdos Ministeriales o Decretos Ejecutivos que establezcan horarios distintos como consecuencia de actualizaciones normativas o situaciones de emergencia nacional, se aplicarán los horarios determinados en dichos instrumentos legales.

Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios la prestación de una o varias actividades turísticas dentro de un mismo establecimiento, bajo un solo registro. Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, incluyan alimentos y bebidas, entretenimiento, organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; así como centros de convenciones, salas de recepciones, salas de banquetes, balnearios, termas y centros de recreación turística, podrán operar conforme a los horarios establecidos en la tabla que antecede.

Fomento y regulación del sector turístico cantonal. - Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo la creación y el funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 8.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, por medio de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

- 1) Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
- 2) Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
- 3) Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
- 4) Otorgar y renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 5) Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
- 6) Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
- 7) Realizar inspecciones periódicas y extraordinarias a los establecimientos turísticos, de manera coordinada con las unidades municipales competentes.
- 8) Requerir a los prestadores de servicios turísticos la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de control, conforme a la normativa vigente.
- 9) Coordinar acciones de control interinstitucional con entidades nacionales, provinciales y otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando la naturaleza de la actividad turística así lo requiera.
- 10) Promover el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad, sostenibilidad y buenas prácticas turísticas en los establecimientos y actividades turísticas del cantón.

Art. 9.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD del cantón Guaranda en su circunscripción territorial, por medio de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tránsito y Transporte.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Generar el procedimiento establecido para la recaudación de valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y los requisitos para su obtención.

7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal en coordinación de la dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos por incumplimiento de oferta, contrato o mala prestación por parte de los establecimientos turísticos registrados en el cantón y, reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial.

Art. 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO. – Además de las facultades antes mencionadas, son funciones y atribuciones del Área Administrativa de Turismo del GAD del cantón Guaranda las que se detallan a continuación:

- 1) Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
- 2) Identificar en sus canales de información oficiales a los prestadores de servicios turísticos que cuentan con el registro de turismo y la LUAF.
- 3) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscritos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
- 4) Solicitar en el PUGS, la inclusión de sitios turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos previa declaratoria.
- 5) Elaborar anualmente con la participación del sector público, privado y comunitario en el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
- 6) Difundir y asistir al turista nacional o extranjero, proporcionándole información oficial digital o impresa de los lugares, servicios turísticos y públicos a su disposición, medidas de seguridad, avisos de emergencia y otros datos generales de su interés conforme lo estipulado por las autoridades competentes en coordinación con la Dirección de Comunicación.
- 7) Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo dispuesto por las autoridades competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando en coordinación con la Dirección de Comunicación, Dirección Administrativa, Dirección de Movilidad y Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 8) Realizar una investigación de mercado que permita definir un plan de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales.
- 9) Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.

- 10) Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidespido a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
- 11) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas, comunitarias y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo sostenible.
- 12) Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
- 13) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda deberá coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, instituciones públicas, actores comunitarios y actores del sector privado del cantón, de forma participativa, la elaboración del inventario de sitios de media y alta montaña, que no formen parte del Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental, en los que se podrá realizar la actividad de media y alta montaña por parte de los guías de turismo nacionales acreditados para el efecto. Este inventario identificará los sitios a los cuales los guías nacionales de media y alta montaña podrán trasladar turistas en su vehículo propio.
- 14) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda podrá establecer el formato de tipo de permiso de ascenso de media y alta montaña de las áreas naturales municipales tomando como referencia aquel realizado por la Autoridad Nacional Ambiental y la Autoridad Nacional de Turismo para áreas protegidas estatales.
- 15) Conformar la mesa técnica de Turismo

CAPÍTULO IV

MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO

Art. 11.- DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO

La Mesa Técnica Cantonal de Turismo es un mecanismo institucional de carácter consultivo y participativo, que promueve la participación ciudadana y brinda asesoramiento técnico en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia turística para el cantón.

Art. 12.- DE LOS FINES DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO. - Apoyar las acciones para reactivar el turismo del cantón, mediante la formulación de proyectos y estrategias que promuevan el desarrollo del sector turístico.

Art. 13.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO. La mesa técnica se conforma con miembros de la sociedad civil, academia, gremios turísticos, operadores privados, representantes de turismo comunitario y autoridades locales.

Art. 14.- LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO DEL CANTÓN GUARANDA.
Estará integrado por:

- 1) El Director/a de Cultura, Turismo, Deporte y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda quien será el encargado de presidir y realizar la convocatoria para liderar y coordinar las acciones de la mesa Técnica Cantonal de Turismo;
- 2) Representante técnico de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda quien será el que elabore los informes en los que se evidencie a través de diferentes mecanismos y resultados que se puedan cuantificar;

- 3) El concejal/a presidente/a de la Comisión de Servicios Sociales y Culturales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda
- 4) Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Guaranda
- 5) Representante de la Autoridad Nacional de Turismo;
- 6) Representante de turismo comunitario
- 7) Representante de la Autoridad Nacional del Ambiente;
- 8) Representante de Intendencia General de Policía;
- 9) Representante de la Policía Nacional;
- 10) Representante del Cuerpo de Bomberos;
- 11) Representante de operadores y agencias de turismo del cantón debidamente registrados;
- 12) Representante de establecimientos de alojamiento y alimentación del cantón debidamente registrados;
- 13) Representante de Guías de Turismo del cantón debidamente registrados;
- 14) Representante de la Academia;
- 15) Representante de la Cámara de Turismo de la Provincia Bolívar
- 16) Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar

La conformación específica de la mesa Técnica Cantonal de Turismo, puede variar según las necesidades y objetivos de las reuniones, planificaciones, acuerdos y compromisos.

Art. 15.- DURACIÓN EN FUNCIONES. - Los miembros de la mesa Técnica Cantonal de Turismo, tendrán un período de funciones que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el alcalde/sa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Todas las instituciones del Estado y de la sociedad civil, notificarán y acreditarán la mesa Técnica Cantonal de Turismo el nombramiento de su respectivo representante o delegado uno principal y otro alterno.

Estos, integrarán a la mesa Técnica Cantonal de Turismo mientras ejerzan sus funciones en cada una de las instituciones y organizaciones que los acredite.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno que actuarán en caso de ausencia del principal.

Art. 16.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO. – Las funciones y atribuciones de la mesa Técnica Cantonal de Turismo son las siguientes:

- 1) Actuar como órgano asesor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en temas relacionados con la actividad turística cantonal. Sus recomendaciones tendrán carácter no vinculante.
- 2) Asesorar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en la formulación de políticas públicas en turismo
- 3) Proponer programas y proyectos turísticos sustentables y sostenibles;
- 4) Emitir sugerencias sobre ordenanzas, normativas y presupuestos relacionados al turismo.
- 5) Contribuir al diseño del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal;
- 6) Fomentar la articulación entre el sector público, privado y comunitario;
- 7) Participar en procesos de monitoreo y evaluación de las políticas públicas de turismo;

El funcionamiento de la mesa Técnica Cantonal de Turismo se regirá por un reglamento interno que establece procedimientos y deberes de sus miembros.

Art. 17.- DE LA CONVOCATORIA. – La mesa Técnica Cantonal de Turismo sesionará de manera ordinaria trimestralmente el último jueves y extraordinariamente previa convocatoria de su presidente, o por petición escrita de por lo menos seis de sus miembros.

Art. 18.- DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA. - La Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, brindará el soporte técnico y logístico necesario para el funcionamiento de la mesa Técnica Cantonal de Turismo.

Art. 19.- DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO.- El secretario o secretaria de la mesa Técnica Cantonal de Turismo, la ejercerá un representante de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, quien elaborará las actas de cada reunión de manera sintetizada donde se puntualicen las partes los acuerdos y compromisos, además de levantar un informe anual que detalle los avances y resultados de las actividades ejecutadas por la mesa Técnica Cantonal de Turismo.

Estas facultadas, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 20.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- 1) Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda por medio de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico;
- 2) Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
- 3) Acceder a los incentivos que prevé conforme al Art. 52 la presente ordenanza.
- 4) Acceder a los procesos de capacitación, asistencia técnica y otros incentivos de carácter no económico que contribuyan al desarrollo de la actividad turística sostenible y a la mejora de la calidad de los servicios que brindan.
- 5) Que sus establecimientos y servicios sean incluidos en los directorios, plataformas digitales y guías oficiales promovidos por las autoridades competentes, en coordinación con el Ministerio de Turismo.

Art. 21.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- 1) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo;
- 2) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda,
- 3) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.
- 4) Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos de acuerdo con la normativa vigente.
- 5) En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo, de igual forma deberá portar su LUAF;
- 6) Cumplir con las normas técnicas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo, entes de control, entre otros;

- 7) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractuales, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio.
- 8) Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
- 9) Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
- 10) Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
- 11) Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.
- 12) Capacitar constante y efectiva a sus trabajadores según corresponda.
- 13) Las personas no autorizadas no podrán utilizar flyers, enganchadores o similares, para captar clientes.
- 14) Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- 15) Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
- 16) Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
- 17) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
- 18) Acatar todas las disposiciones de organismos del Gobierno Nacional y seccionales referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
- 19) Cumplir con los parámetros de tolerancia de los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras; de acuerdo con la normativa que aplique a cada caso, y;
- 20) Las demás que establezca en las normativas nacionales, locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 22.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de los prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 23.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS GUÍAS DE TURISMO NACIONALES DE MEDIA Y ALTA MONTAÑA QUE PRESTEN SERVICIOS CON SU TRANSPORTE PARTICULAR. - Únicamente estarán autorizados a transportar a turistas en sus vehículos propios, los guías de turismo nacionales de media y alta montaña, a nivel continental. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento específico en la materia, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) El guía de turismo nacional de media y alta montaña no podrá transportar en su vehículo propio un número mayor de turistas del establecido en la matrícula de su vehículo, incluido el mismo como conductor;
- 2) En caso de transferencia de dominio del vehículo o adquisición de un nuevo vehículo, el guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá actualizar la información correspondiente al vehículo en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y cumplir con los requisitos determinados en este reglamento;
- 3) Mantener su vehículo propio en estado óptimo de funcionamiento, seguridad y limpieza;

- 4) Portar durante todo el recorrido su credencial de guía vigente, registro de turismo, LUAF y el permiso de ascenso a media o alta montaña en los formatos que correspondan;
- 5) En el caso de ingreso a las áreas protegidas del Estado, cumplir con la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB y normas de visita establecidas en cada área protegida, y;
- 6) En el caso de ingreso a las áreas naturales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, para realizar actividades de media y alta montaña, deberá obtener el permiso ambiental municipal de actividades turísticas.

Se prohíbe a los guías en la clasificación referida y que presten el servicio de transporte a turistas con su vehículo propio, lo siguiente:

- 1) Realizar recorridos y transportación a turistas en su vehículo propio sin contar con el Registro de Turismo, LUAF, la credencial de guía de turismo nacional de media y alta montaña y el permiso de ascenso que corresponda;
- 2) Realizar el transporte de turistas en un vehículo que no sea el de su propiedad;
- 3) Ningún otro guía en la clasificación referida o en cualquier otra clasificación o un tercero podrá conducir el vehículo que es de propiedad del guía acreditado para transportar turistas durante el desarrollo de la actividad turística;
- 4) Realizar la operación de actividades turísticas en áreas protegidas del Estado sin la obtención del permiso ambiental de actividades turísticas en el Sistema SIB; y,
- 5) Realizar la operación de actividades turísticas en áreas naturales municipales, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, sin la obtención del permiso ambiental del municipio.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas que correspondan al Subsistema Estatal administrado por la Autoridad Nacional Ambiental y de Energía, deberá obtener el permiso por parte de dicha autoridad, a través del sistema SIB, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en las áreas naturales del cantón Guaranda, que no formen parte de las áreas protegidas del Estado, deberá obtener el permiso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

En el caso de que el guía de turismo nacional de media y alta montaña que preste sus servicios con su transporte particular requiera ingresar a los sitios de media y/o alta montaña en sitios o propiedades privadas o que pertenezcan a cualquier otra entidad del sector público, deberá obtener el permiso por parte del propietario o representante de dicha entidad, en el que deberá constar las fechas de ascenso y de movilidad, previo y posterior a dicho ascenso.

El guía de turismo nacional de media y alta montaña deberá contar con el permiso que corresponda para cada ascenso a media o alta montaña.

Art. 24.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- 1) Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- 2) Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;

- 3) Recibir del prestador de servicios turísticos sin ser discriminados, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
- 4) Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
- 5) Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
- 6) Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 25.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 26.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. -El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección de varias instituciones, de acuerdo con sus competencias, incluyendo al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 27.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – La Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

- 1) Coordinar con la Autoridad Nacional de Turismo, la prevención y protección de turistas, así como la seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
- 2) Coordinar con las unidades desconcentradas de la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
- 3) Coordinar el intercambio de información sobre seguridad turística con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística.
- 4) Coordinar con las diferentes instituciones públicas que tenga relación con la seguridad turística, la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista en apego a las respectivas competencias y atribuciones, así como a la normativa vigente.
- 5) Coordinar con los actores públicos y privados la conformación de la mesa de seguridad turística
- 6) Coordinar con los Agentes de Control Municipal respecto a los mecanismos de protección al turista conforme las necesidades y la normativa legal vigente.

Art. 28.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en coordinación con los agentes de Control Municipal, receptorán y gestionarán para la sustentación de los procesos de denuncias efectuadas por los turistas respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos en los siguientes casos:

- 1) Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
- 2) Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
- 3) Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
- 4) Infringir las obligaciones conferidas por la Autoridad Nacional de Turismo o del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda;
- 5) Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
- 6) Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
- 7) Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
- 8) Las demás establecidas en la normativa legal vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, reportará semestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 29.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda o quien haga sus veces, previa designación del alcalde o alcaldesa y/o su delegado/a, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del alcalde o alcaldesa y/o su delegado/a a la Autoridad Nacional de Turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la Autoridad Nacional de Turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

- 1) Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
- 2) Número de cédula de identidad.
- 3) Correo electrónico institucional y personal.
- 4) Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 30.- DE LAS CLAVES. -Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado/a deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la Autoridad Nacional de Turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 31.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TURÍSTICO. - El responsable de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda o quien haga sus veces, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con la LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 32.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. – La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 33.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. -Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control de los establecimientos turísticos, deben tener conocimiento de:

- 1) Normativa Turística, y;
- 2) Levantamiento de procesos administrativos sancionadores.

Art. 34.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. -El personal a cargo de las inspecciones tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar programas y acciones para el cumplimiento de la normativa turística legal vigente;
- 2) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- 3) Efectuar los procedimientos de control de acuerdo con la normativa legal vigente;
- 4) Brindar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de que sea requerida;
- 5) Solicitar acompañamiento a la Autoridad Nacional de Turismo en caso de considerarlo;
- 6) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con la LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 35.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- 1) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- 2) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- 3) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.

- 4) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 36.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. -El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes de éste.

Además, el personal a cargo de las inspecciones deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 37.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizarlas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección; y, elaborará el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparará el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 38.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del GAD del cantón Guaranda, el levantamiento, recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo que se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 39.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo y subtipo que determinará la jerarquía del atractivo a ser inventariado de acuerdo con lo establecido en el Manual de Atractivos Turísticos elaborado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 40.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico o quienes hagan sus veces deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y

regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda deberá remitir las fichas a la Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones para su respectiva revisión, verificación y aprobación.

Art. 41.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la ficha “VALIDACIÓN”. De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional del Ministerio de Ambiente y Energía que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO X

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 42.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Unidad de Turismo y Desarrollo Económico deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las temáticas priorizadas a realizar en el año. El GAD del cantón Guaranda deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las temáticas correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos y coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XI

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF

Art. 43.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD del cantón Guaranda a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades turísticas (incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales), sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de la LUAF, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente para su concesión, fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos (incluidos los de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales) deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según conste en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Los establecimientos que no tengan un registro de la Autoridad Nacional de Turismo no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 44.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF Para obtener la LUAF, los sujetos que ejercen actividades turísticas deberán presentar al GAD del cantón Guaranda, la siguiente documentación de manera física en la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico o virtual en los medios oficiales correspondientes.

Requisitos para la obtención por primera vez de la LUAF. - Los requisitos de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para nuevos establecimientos son:

- a. Solicitud en especie valorada del GAD-Guaranda en el que conste: Correo electrónico de la persona natural o jurídica.
- b. Copia del registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- c. Copia del RUC;
- d. Certificado de no adeudar al GAD Guaranda;
- e. Informe de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GAD Guaranda; a excepción de agenciamiento turístico, organizadores de eventos, congresos y convenciones y los establecimientos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.
- f. Copia del comprobante de pago de la tasa por concepto de emisión de LUAF; y,
- g. Una carpeta color amarillo.

Los requisitos establecidos para las actividades turísticas podrán ser objeto de modificación conforme a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Estas modificaciones serán aplicables de manera inmediata una vez oficializadas por la referida autoridad y deberán ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos del cantón Guaranda.

La persona natural o jurídica que tenga una unidad íntegra de negocios presentará el correspondiente certificado de compatibilidad y uso de suelo. Podrán formar parte de la unidad íntegra de negocios, las actividades turísticas que sean compatibles con la clasificación de uso de suelo correspondiente.

La persona natural o jurídica deberá contar con los respectivos permisos municipales para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura creada para el ejercicio de modalidades de aventura o actividades que impliquen riesgo. Así también deberá constatar que toda la infraestructura dedicada a la prestación de servicios turísticos cuente con la aprobación de la unidad municipal correspondiente.

Art. 45.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 46.- TARIFARIO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda podrá cobrar por concepto de la tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la Autoridad Nacional de Turismo siguiendo el trámite correspondiente.

En caso de que se realicen modificaciones en los valores, la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda actualizará la tabla de valores y la enviará a las Direcciones Financiera y Tecnologías de la Información para su aplicación en el siguiente año.

PERÍODO DE VALIDEZ DE LA LUAF. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento será válida desde su fecha de emisión o renovación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

- a. TARIFARIO DE ALOJAMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales	Única	0,18%

- b. TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%

- c. **TARIFARIO DE LOS CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.** - Se deberá observar la siguiente tarifa máxima de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos centros de turismo comunitario, de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	USD \$ 20,00

- d. **TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan agenciamiento turístico:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadora de turismo	9,22%

- e. **TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

- f. **TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

- g. **TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%

- h. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

- i. TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO.** - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 47.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta (60) días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario y con los siguientes requisitos, y se iniciará el proceso sancionador según lo estipulado en la ordenanza.

Requisitos para la Renovación de la LUAF. - Para la renovación se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Copia del pago de la Patente Municipal, actualizada;
2. Copia del comprobante de pago de la tasa de la LUAF del año anterior
3. Informe de uso de suelo actualizado y emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
4. Copia del RUC en caso de cambiar la razón social o el nombre del titular
5. Copia de certificado de participación de alguna capacitación emitida por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda o la Autoridad Nacional de Turismo en temáticas turísticas.
6. Lista de precios actualizada de acuerdo a la actividad turística (tarifa rack-alojamiento)

Los requisitos establecidos para las actividades turísticas podrán ser objeto de modificación conforme a lo dispuesto en los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo. Estas modificaciones serán aplicables de manera inmediata una vez oficializadas por la referida autoridad y deberán ser acatadas por los prestadores de servicios turísticos del cantón Guaranda.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una LUAF por cada uno de los locales, y de acuerdo con la clasificación y categoría que corresponda.

La persona natural o jurídica deberá obtener el registro de turismo y la LUAF por cada establecimiento en el que realice cualquier actividad turística establecida en la ley. No podrá ejercer más de una actividad turística en un mismo local; a excepción de los establecimientos de alojamiento que aplican como unidad íntegra de negocios.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Requisitos para la inactivación de la LUAF

- Oficio en especie valorada dirigido al Señor alcalde, solicitando la inactivación del establecimiento
- Copia del certificado de inactivación del establecimiento emitido por la autoridad nacional de Turismo
- Copia del título de crédito por concepto del pago de la LUAF

Art. 48.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - LUAF. - Cuando una persona natural o jurídica inicie sus operaciones turísticas en cualquier mes del año, pagará por concepto de la LUAF, el valor proporcional equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 49.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta (60) días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad turística en el cantón, que haya extraviado su LUAF, deberá acercarse, en un lapso no mayor a diez (10) días, con una solicitud en especie valorada a la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico y solicitar una fiel copia de la original luego de haber cancelado en la dependencia correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el 2% del SBU por motivo administrativo por concepto de pérdida.

Art. 50.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si la persona natural o jurídica desea cerrar formalmente su establecimiento o dejar de ofertar servicios turísticos, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda – Unidad de Turismo y Desarrollo Económico el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo determina la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de lo indicado, la persona natural o jurídica deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda otorgará los siguientes incentivos generales a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón siempre y cuando no hayan incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Capítulo V artículo 22.

1. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones y que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón Guaranda.
2. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón Guaranda.
3. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
4. Beneficios publicitarios en la web institucional, redes sociales, material promocional y de capacitación de forma directa o en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS

Art. 52.- DE LA COMPETENCIA. – La Dirección de Cultura, Turismo, Deporte y Desarrollo Social a través de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Guaranda serán los encargados de proponer las zonas especiales turísticas en concordancia con las disposiciones del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS).

Art. 53.- DEFINICIÓN. – Se entiende por Zonas Especiales Turísticas (ZET) aquellos espacios geográficos, urbanos o rurales, que poseen características singulares en términos de patrimonio natural, cultural, histórico o recreativo, y que son designados para el desarrollo estratégico del turismo bajo criterios de sostenibilidad y conservación.

Art. 54.- DEL OBJETIVO. – Identificar, implementar y promocionar con las diferentes instituciones competentes, las Zonas Especiales Turísticas (ZET) dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a fin de fomentar el desarrollo sostenible del turismo, preservar el patrimonio natural y cultural y promover la integración social y económica de las comunidades locales.

Art. 55.- DE LOS PRINCIPIOS. - Las Zonas Especiales Turísticas se regirán por los siguientes principios:

1. **Sostenibilidad:** Promoción de actividades turísticas que respeten el equilibrio ambiental, socio cultural y económico;
2. **Conservación del patrimonio:** Protección y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y natural;
3. **Participación ciudadana:** Inclusión activa de las comunidades locales en la planificación, gestión y beneficios derivados del turismo;
4. **Desarrollo intercultural e inclusivo:** Fomento del empleo local, igualdad de oportunidades y respeto a las tradiciones, costumbres culturales; y,
5. **Innovación y calidad:** Impulso a la innovación en servicios turísticos y mejora continua de la calidad.

Todas las Zonas Especiales Turísticas contarán con un plan de gestión propio, elaborado de manera consensuada e informada por parte de la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Ambiental, la Procuraduría Síndica, la Comisión de Servicios Sociales y Culturales, la Dirección de Cultura, Turismo, Deporte y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 56.- DE LOS REQUISITOS DE DECLARATORIA. - La declaratoria para las Zonas Especiales Turísticas será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante un proceso que contemple:

1. Informe técnico favorable con el cumplimiento de los componentes turísticos, culturales y ambientales de la zona;
2. Informe de estudios técnicos y socioeconómicos;
3. Acta de la consulta pública con las comunidades y actores locales;
4. Informe técnico que tome en cuenta los criterios para la declaración en concordancia con el PUGS; y,
5. La aprobación mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad del cantón y puesto en conocimiento del cuerpo legislativo del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Art. 57.- DE LOS CRITERIOS PARA DECLARAR UNA ZONA ESPECIAL TURÍSTICA. - Para declarar una Zona Especial Turística se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Áreas con existencia de componentes patrimoniales, paisajísticos o ecológicos;
2. Potencial turístico: Capacidad de atraer visitantes de manera sostenible;
3. Infraestructura existente o potencial: Presencia o posibilidad de desarrollo de infraestructura turística adecuada; y,
4. Impacto social positivo: Beneficios para las comunidades locales y mitigación de posibles impactos negativos.

Art. 58.- DE LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN LAS ZONAS ESPECIALES TURÍSTICAS. - Para la prestación de bienes o servicios en las Zonas Especiales Turísticas se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y con la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón a través de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico.

Art. 59.- DEL PLAN DE MANEJO DE LAS ZONAS ESPECIALES DE TURISMO. – El Plan de manejo de las ZET deberá contener:

1. Lineamientos para el uso sostenible de los recursos;

2. Estrategias de conservación del patrimonio natural y cultural;
3. Regulaciones para el desarrollo de infraestructura turística; y,
4. Programas de capacitación y fortalecimiento de las capacidades locales.

Art. 60.- DEL FINANCIAMIENTO Y RECURSOS. - La gestión de las ZET se financiará a través de:

Presupuesto municipal asignado: Recursos provenientes del presupuesto municipal destinados exclusivamente para la planificación, operación y mantenimiento de las ZET; y,

1. Ingresos generados por actividades turísticas, concesiones y permisos: Recursos obtenidos a través de concesiones, permisos, tasas y tarifas específicas relacionadas con el uso de infraestructura y servicios turísticos dentro de las ZET.
2. La aplicación del presente artículo no constituye autorización directa ni automática de gasto público. Toda asignación, uso o modificación de recursos deberá sujetarse obligatoriamente a la disponibilidad financiera, a la certificación presupuestaria previa, al Plan Operativo Anual, y al informe técnico favorable de la Dirección Financiera, en observancia del COOTAD, COPLAFIP y demás normativa aplicable, garantizando la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario institucional.

Art. 61.- DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN. - La designación y regulación de las ZET será objeto de revisión periódica cada cuatro años, a fin de garantizar su vigencia y adecuación a las necesidades y dinámicas del Cantón.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES DE LAS ACTUACIONES PREVIAS, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DESTINO DE RECURSOS.

Art. 62.- ACTUACIONES PREVIAS. - Todo procedimiento administrativo puede estar precedido por una actuación previa, a petición de la parte interesada o de oficio, por parte del técnico delegado de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso en concreto y la conveniencia o no de iniciar el proceso administrativo sancionador.

Art. 63.- La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, podrá llevar a cabo acciones preventivas, alertando a los prestadores de servicios turísticos sobre posibles infracciones. Para ello, enviará una notificación escrita al prestador, señalando el incumplimiento de sus obligaciones. Además, se podrá ordenar la suspensión provisional de sus actividades antes de iniciar el proceso sancionador, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza.

Art. 64.- DEL TRÁMITE. - Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe técnico que se pondrá en conocimiento del presunto infractor/a, utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en base a todo lo actuado, en el plazo de diez días laborables posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días plazo, a petición de la persona interesada. Con la comparecencia o no del presunto infractor, su criterio en el sentido que se lo exprese será incorporado íntegramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa.

De existir indicios suficientes para el inicio del proceso administrativo sancionador se remitirá el expediente al órgano ejecutor; de no existir indicios se archivará la actuación previa.

Art. 65.- MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN. – Entre las medidas provisionales de protección, se pueden adoptar las siguientes:

1. Retención;
2. Clausura de establecimientos;
3. Suspensión de la actividad;
4. Retiro de productos, documentos u otros bienes;
5. Desalojo de personas;
6. Limitaciones o restricciones de acceso;
7. Otras previstas en la Ley

Art. 66.- El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Art. 67.- MEDIDAS PROVISIONALES. - Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de diez días laborales siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho plazo no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Art. 68.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 69.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No portar la credencial de guianza.	LEVE	25% SBU
No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
No proporcionar la información solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. (Ej. Registro de Turistas)	LEVE	
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% SBU
Discriminar en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda para efectos de control.	GRAVE	
Utilizar flyers, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	

Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	75% SBU
Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	75% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD del cantón Guaranda al momento de realizar operativos de control dentro y/o fuera de las instalaciones municipales.	MUY GRAVE	
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
No acatar todas las disposiciones del GAD del cantón Guaranda referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura de 10 días laborables en casos que aplique.

Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica del GAD del cantón Guaranda con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 70.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada en el plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 71.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un

establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD del cantón Guaranda dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación, categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

En el caso de que el infractor, corrija su conducta, rectifique lo actuado y acredite la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF en el expediente hasta antes de que se emita la resolución por el órgano sancionador, la sanción económica se reducirá en un 50% y se levantará todas las medidas provisionales o cautelares que se hayan emitido.

Art. 72.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Dirección Financiera previa orden de cobro expedida por la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda iniciará la respectiva jurisdicción coactiva a través de la Procuraduría Sindica y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 73.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Por petición, verbal o escrita, de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción. No se requerirá de patrocinio de un abogado para su presentación.
2. De oficio, por iniciativa propia, orden superior o a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 74.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA. – La denuncia se presenta de manera verbal o escrita por parte del interesado y contendrá lo siguiente:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación.
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado.
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos: testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales y legales.
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección electrónica para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor competente, que la recepta, tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 75.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - . los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Guaranda como órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quien una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor de la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico.

Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda como entidad resolutor, observando el debido proceso, de conformidad al artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico.

Le corresponde a la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda al ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa fundamentada en la resolución emitida por los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Guaranda.

Art. 76.- DEL CONTENIDO DEL AUTO DE INICIO. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento para su posible calificación.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de inicio, se pueden adoptar medidas provisionales de protección previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 77.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término de cinco (5) días, se emitirá el auto de inicio.

Con el auto de inicio, el funcionario responsable dentro del término de tres (3) días, notificará al supuesto infractor de acuerdo con lo que dispone los artículos 59 Y 82 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez (10) días para que conteste sobre los hechos que se le imputan y anuncie las pruebas de descargo que estime procedente.

El supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor; en caso de que no nombre uno, debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

Art. 78.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del auto de inicio al infractor y se la realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres (3) boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD del cantón Guaranda, para estos fines, es válida y produce efectos siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres (3) publicaciones que se harán durante tres (3) días seguidos, en un medio de comunicación local de amplia circulación. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 79.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. Si el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 80.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, la que deberá ser fijada dentro del término de diez (10) días, posterior a la fecha de la notificación. En la audiencia, las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 81.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido en el término de diez (10) días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 82.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano competente dictará la respectiva resolución en el término de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculcado, los elementos en los que se funda la instrucción, la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa, la sanción que se pretende imponer y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 83.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación ante la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda conocer y resolver este recurso. El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 84. DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de interposición del recurso, el Alcalde del GAD del cantón Guaranda, emitirá la resolución definitiva la que deberá ser notificada al recurrente y a la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico a efectos de registro.

Art. 85. CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará conforme lo establece el Art. 244 de Código Orgánico Administrativo.

Art. 86. PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a partir del momento en el que la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 87.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya ha sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 88.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - El procedimiento administrativo puede iniciar por cualquiera de las formas previstas a través de medios electrónicos cuando estos hayan sido implementados. Las instrucciones determinadas por la administración pública serán claras y precisas.

Las actuaciones dentro del procedimiento administrativo podrán realizarse a través de medios electrónicos, informáticos, magnéticos, telemáticos u otros producidos por la tecnología.

Tanto el Órgano Instructor como el sancionador contarán con el acompañamiento y respaldo legal de la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 89.- FINANCIAMIENTO. –Para el ejercicio de las facultades, funciones y atribuciones que correspondan en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de la gestión turística en su circunscripción territorial serán distribuidos para mejoras de los dos rincones mágicos.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la LUAF.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo principalmente a las personas naturales y jurídicas con registro de turismo y LUAF vigente.

SEGUNDA. - El GAD del cantón Guaranda podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las acciones que promueven el desarrollo de la actividad turística.

TERCERA. - La Unidad de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda será la responsable de ejercer, por medio de su personal, las atribuciones, funciones y facultades previstas en la presente Ordenanza, conforme al modelo de gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios para el desarrollo de la actividad turística.

QUINTA. – El convenio de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiese celebrado el Gobierno Central y el GAD del cantón Guaranda se mantendrá y complementará con las derivaciones de las disposiciones contenidas de la normativa vigente.

SEXTA. - Los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, incluyendo aquellos en inmuebles habitacionales, tendrán noventa (90) días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SÉPTIMA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

OCTAVA. Disponer a la Dirección financiera que de manera inmediata se suba al sistema el catastro turístico para el cobro de la Licencia Única de Funcionamiento.

NOVENA: La presente ordenanza deberá alinearse, armonizarse y guardar coherencia con la visión, objetivos, políticas, programas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Guaranda, vigente, en observancia del principio de planificación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de transporte bajo la clasificación de transporte de alquiler, considerada como parte de la actividad turística de transporte, previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para el año 2026, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Tamaño de empresa	Porcentaje del SBU por establecimiento		
		Cantón tipo 3	Cantón tipo 2	Cantón tipo 1
Transporte de alquiler	Grande	30.00%	24.00%	21.00%
	Mediana	15.00%	12.00%	10.50%
	Pequeña	7.50%	6.00%	5.25%
	Micro	3.75%	3.00%	2.63%

Sin perjuicio de lo señalado, no se emitirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de transporte en la clasificación de transporte de alquiler, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Los establecimientos que obtuvieron el registro de turismo hasta el año 2024, serán inactivados de oficio, del catastro turístico nacional en el año 2025.

SEGUNDA. - Para aquellos establecimientos que obtuvieron su registro de turismo correspondiente a la actividad de hipódromos, considerada como actividad turística previo a la reforma de la Ley de Turismo a través de la expedición de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, el valor para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente para el año 2024, corresponderá a los siguientes valores:

Actividad	Porcentaje del SBU por establecimiento		
	Cantón tipo 3	Cantón tipo 2	Cantón tipo 1
Hipódromos	15.79%	7.90%	3.95%

Sin perjuicio de lo señalado, no se expedirán nuevos registros de turismo bajo la actividad turística de hipódromos, por lo que no se deberán cobrar valores correspondientes a Licencia Única Anual de Funcionamiento o su equivalente a partir del año 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda sin efecto la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL, GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUARANDA, publicada en el Registro Oficial No. 552 del martes 5 de octubre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los tres días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que, La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomo descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la planificación junto con otras instituciones del sector público y

actores de la sociedad del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el Art. 3, literal e): "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal e), establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el "Elaborar y ejecutar el plan

cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10

inciso tercero, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso segundo del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación,

coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 inciso final del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco de) Plan Plurianual de Inversión.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las

políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, complementariamente, el Consejo Nacional de Planificación en el artículo 2 de la Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, dispuso a la entidad rectora de la planificación “que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo **“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN)” los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 371 (**Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018**): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **“ACUERDO Nro. SGAPPG-2025-007”**, el Alcalde del GAD del cantón Sozoranga y Presidente del Consejo de Planificación Local, **con oficio Circular: 006-A-GADCS-2026, de fecha 09 de Febrero 2026**, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a reunión para la presentación, revisión y alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga vigente, a los objetivos y metas del

Plan Nacional de Desarrollo “**Ecuador no se detiene**” 2025-2029, directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, reunido el **día miércoles 11 de febrero del 2026, a las 09H00**, emite la Resolución favorable Nro. 002-2026, respecto a la Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, directrices y lineamientos de la Estrategia Territorial Nacional (ETN), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en la citada Resolución el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Sozoranga, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “**Ecuador no se detiene**” 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 29 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”.

Art-1.-Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por **Alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga**, a los objetivos y metas del **Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029**, en cumplimiento con lo dispuesto en el “**ACUERDO No. SGAPPG-2025-007**”

Art.-2.- Alineación. - Los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno Autónomo descentralizado del cantón Sozoranga vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “**Ecuador no se detiene**”

2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo de Planificación Local del gobierno Autónomo descentralizado del cantón Sozoranga.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, y actualizada en la página web institucional: www.sozoranga.gob.ec

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sozoranga a los veinte días del mes de febrero de 2026.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA



Abg. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 12 y 20 de febrero del 2026 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sozoranga, 23 de febrero del 2026



Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los veintitrés días del mes de febrero del 2026 a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Luis Eduardo Tandazo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los veinticinco días del mes de febrero de 2026, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero

ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIO DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**.el 25 de febrero de 2026.

Sozoranga, 25 de febrero de 2026



Ab. Luis Eduardo Tandazo

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ALOASÍ

PROCESO: ALINEACIÓN DEL PDOT PARROQUIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”.

RESOLUCIÓN Nro. 01

Considerando:

- Que, el **Art. 238 de la Constitución** establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, rigiéndose por principios de solidaridad, subsidiariedad y equidad.
- Que, el **Art. 241 de la Constitución** dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de gobierno.
- Que, el **Art. 267 de la Constitución** otorga a los gobiernos parroquiales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo parroquial y su ordenamiento territorial en coordinación con los niveles cantonal y provincial.
- Que, el **Art. 279 de la Constitución** prevé que los consejos de planificación en los GAD estarán presididos por sus máximos representantes.
- Que, el **Art. 280 de la Constitución** determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la inversión y asignación de recursos públicos.
- Que, el **Art. 3, literal e) del COOTAD** establece la obligación compartida de los GAD de articular sus planes de desarrollo al Plan Nacional de Desarrollo para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía.
- Que, el **Art. 64, literal d) del COOTAD** señala como función de la junta parroquial rural el elaborar el plan parroquial rural de desarrollo y el de ordenamiento territorial.
- Que, el **Art. 67 del COOTAD** otorga a la Junta Parroquial la atribución de aprobar el PDOT formulado participativamente con el consejo parroquial de planificación.
- Que, el **Art. 29, numeral 1) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)**, establece la obligatoriedad de emitir una resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito para su aprobación.
- Que, el **Art. 5 del Reglamento General del COPFP** señala que la entidad rectora de la planificación nacional emitirá las directrices obligatorias para la articulación y coherencia de los instrumentos de planificación.
- Que, mediante **ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005, Art. 1** la SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PLANIFICACIÓN Y GABINETE, dispone expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al

Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Que, mediante **Resolución del GAD Parroquial en Sesión Ordinaria Nro. 1 del 2026**, por mayoría de votos se aprueba el inicio del proceso de contratación de una consultoría para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Parroquial Aloasí al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, mediante código de proceso **NIC-1768086240001-2026-00008**, se contrata los servicios de una consultoría especializada para la alineación del PDOT del GAD Parroquial de Aloasí al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene 2025-2029" su estrategia territorial nacional (ETN) y a los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS), a cargo del Mgs. Luis Anibal Valencia Rosero.

Que, mediante memorando **Nro. -GADPA-VPGB-N° 004-2026**, la Tnlga. Paulina Barros, administradora del proceso NIC-1768086240001-2026-00008, da a conocer el informe de la alineación del PDOT del GAD Parroquial, y solicita se convoque a las instancias competentes para el conocimiento y aprobación del mismo.

Que, con fecha 09 de febrero de 2026, se convoca al Consejo de Planificación y Participación Ciudadana de Aloasí, a la reunión para tratar el “Conocimiento de la alineación del PDOT del GAD parroquial de Aloasí al Plan Nacional De Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)”, en donde se resolvió lo siguiente: **“POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ALOASÍ TIENE EN CONOCIMIENTO LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL GAD PARROQUIAL DE ALOASÍ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**.

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, se convoca al legislativo del GAD Parroquial Aloasí, a la **Sesión Extraordinaria Nro. 01**, en donde se trata el punto “Aprobación en primera instancia de la alineación del PDOT del GAD parroquial de Aloasí al Plan Nacional De Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)”, en la cual se resuelve **POR MAYORÍA DE VOTOS SE APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL GAD PARROQUIAL DE ALOASÍ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**.

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, se convoca al legislativo del GAD Parroquial de Aloasí, a la Sesión Ordinaria Nro. 03, en donde se trata el punto “Aprobación en segunda instancia de la alineación del PDOT del GAD parroquial de Aloasí al Plan Nacional De Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” su estrategia territorial nacional (ETN) y a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)”, en la cual se resuelve **POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA LA ALINEACIÓN DEL PDOT DEL GAD PARROQUIAL DE ALOASÍ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”**.

En uso de sus facultades:

Resuelven:

PRIMERO. – APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Aloasí al **Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una vez que el Consejo de Planificación y Participación Ciudadana, ha tenido el conocimiento del mismo y se ha realizado la aprobación por parte del legislativo en dos sesiones.

SEGUNDO. - RATIFICAR el compromiso institucional de gestionar las competencias de manera complementaria para dar cumplimiento a las metas nacionales y locales de desarrollo sostenible.

TERCERO. - DISPONER a Secretaría / Tesorería la carga de la presente resolución y el registro de la alineación en el **Registro oficial y Sistema de Información para los GAD (SIGAD)**, dentro del plazo establecido.

CUARTO. - NOTIFICAR esta resolución en las plataformas competentes.

Dado y firmado en la GAD Parroquial de Aloasí, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Srta.

Ing. Jessica Chicaiza

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ALOASÍ**



Sra.

Tnlga. Paulina Barros

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ALOASÍ**



Sr.

Gustavo Caiza

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ALOASÍ**



Sra.

Arq. Evelin Guacapiña

**VOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ALOASÍ**



Sr.

Ing. Luis Fernando López

**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ALOASÍ**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
SAN FRANCISCO DE ONZOLE**
¡Juntos por el buen vivir!

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027
REGISTRO OFICIAL 12 DE ENERO DE 1944
RUC: 0860017640001

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN FRANCISCO DE ONZOLE**

RESOLUCIÓN N° 002

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.[El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen

técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”.(El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. **011-GADPR-SFC-ONZ-2024** de fecha 29 de noviembre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 26 de diciembre del 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 16 de enero del 2026 ,el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole , emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 05 de febrero del 2026 el Sr. Abg. Pedro Rither Angulo Medina , presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole , emitió la convocatoria para la session Ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 12 de febrero del 2026 el Sr. Abg. Pedro Rither Angulo Medina , presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole emitió la convocatoria para la session Ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha del 16 de enero del 2026 dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Onzole al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Abg. Pedro Rither Angulo Medina

PRESIDENTE/A

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DE ONZOLE

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Onzole Ing. Jairo Francisco Nazareno Zuñiga **,CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinarias celebrada el día 12 de febrero 2026 , en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar, 12 de febrero del 2026**



Ing. Jairo Francisco Nazareno Zuñiga

SECRETARIO-TESORERO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.